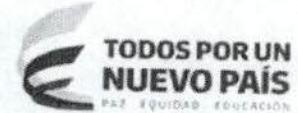




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501021291**



20175501021291

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS
CARRERA 37A No. 10A-41
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 40820 de 25/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

10/10/23

Dear Sir,
I am writing to you regarding the matter of the...

10/10/23

Yours faithfully,
[Signature]

THE DIRECTOR GENERAL OF THE...

The following information is provided for your information...

It is noted that the above information is subject to change...

Should you have any queries, please contact the office...

Yours faithfully,
[Signature]

Yours faithfully,
[Signature]

The following information is provided for your information...

Yours faithfully,
[Signature]

The following information is provided for your information...

Yours faithfully,
[Signature]

The following information is provided for your information...

Yours faithfully,
[Signature]

THE DIRECTOR GENERAL OF THE...

Yours faithfully,
[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 40820 DE 25 AGO 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 9765 del 06 de abril de 2016, Expediente Virtual No. 2016830348801186E, en contra del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS**, identificada con el NIT. 900485595 - 6.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3768 de 2013, el Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentada por el Decreto 1479 de 2014 compilado por el Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

RESOLUCION No.

DE

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 9765 del 06 de abril de 2016, Expediente Virtual No. 2016830348801186E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6.

El párrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que las entidades públicas, las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas y los organismos de apoyo.

El artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor y a los organismos de certificación.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión o cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, donde establece el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

HECHOS

1. El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6, fue habilitado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución No. 2903 del 14 de mayo de 2012, como CDA Clase D.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con Acta de Inspección inspección practicada al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110 de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6, el día 12 de febrero de 2016, allegada al Grupo de Investigaciones y Control con Memorando No. 201682000-23230 del 29 de febrero de 2016.
3. La Supertransporte realizó apertura de investigación administrativa mediante la Resolución No. 9765 del 06 de abril de 2016 en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6, donde le fueron formulados los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: El Centro de Diagnóstico Automotor investigado, presuntamente incurrió en el incumplimiento de los resultados de emisiones audibles y de gases de los vehículos inspeccionados en el término señalado de las evaluaciones realizadas el 2015, dicho hallazgo planteado en el acta de visita de inspección:

"Se evidencia que no han realizado reporte ante autoridad competente de los resultados obtenidos, personal que atiende la visita suministra copia de cada enviado el día 02 de febrero de 2015 por la Secretaría Distrital de Ambiente bajo radicado No. 2016EE20492 (...)

«REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN (...) Según lo verificado en el acta de visita de inspección del día 02 de febrero de 2015»

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 9765 del 06 de abril de 2016, Expediente Virtual No. 2016830348801186E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6.

sistemas encargada del estudio de la información mensual remitida a esta Secretaría, el CDA no ha realizado envió de información de todo lo que va corrido del presente año"

En virtud de dicho hallazgo el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO 5 A 5, con Matrícula Mercantil No. 2170110, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO 5 A S - NIT. 900485595, presuntamente incumple lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 (...)

CARGO SEGUNDO: El Centro de Diagnóstico Automotor investigado, presuntamente no tiene publicados en un lugar visible los valores de precios al usuario, dicho hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección:

"Durante la visita de inspección, se observó que el CDA SAN ANDRESITO SAS, no ha publicado los valores de precios cobrados al usuario del servicio (...)"

En virtud de dicho hallazgo el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO 5 A S, con Matrícula Mercantil No. 2170110, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO 5 A 5 - NIT. 900485595, presuntamente incumple lo establecido en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 (...)"

4. La notificación de dicho acto administrativo, se surtió mediante notificación personal el día 13 de abril de 2016 a la Señora Yenny Yolima Angarita, identificada con C.C. No. 60.281.0035, en su calidad de Gerente del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6, según notificación que obra en el expediente, corriéndose traslado para que en el término de 15 días se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado.

5. Que en aplicación al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, se le dio el término procesal al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6, para presentar escrito de descargos, pero como se evidencia en el sistema de gestión documental ORFEO, la empresa investigada no los presentó.

6. Mediante Resolución No. 19015 del 03 de junio del 2016, se corrió traslado al investigado para presentar alegatos de conclusión. Por lo anterior, con Oficio de Salida No. 20165500402501 de fecha 03 de junio de 2016, se le comunicó al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6, y a través de Guía de Trazabilidad No. RN583934130CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 se le hizo entrega el día 08 de junio

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 9765 del 06 de abril de 2016, Expediente Virtual No. 2016830348801186E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6.

de 2016 de dicho acto administrativo.

7. Que mediante Radicado No. 2016-560-043504-2 del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6, presentó dentro del término legal escrito de alegatos solicitando se tuvieran en cuenta las siguientes pruebas:

"(...) ANEXO 1: a efecto de que haga parte del presente procedimiento lo referido en el escrito de alegatos, comedidamente ruego al señor Superintendente OFICIAR al centro de Conciliación y Arbitraje de Bogotá, Pluma, para que aporte al plenario la certificación de no acuerdo que se emitió en el trámite de conciliación con Indutesa SAS, en octubre de 2015 así como una copia de la demanda presentada por mi mandante, tal como se expuso y se adujo como primer alegato en el escrito de alegatos No. 6-56 oficina 606 de esta ciudad de Bogotá D. C.

ANEXO 2. Radicación enviada la Secretaría Distrital de Ambiente bajo radicado No. 6ER58808 de fecha 14 de abril de 2016.

ANEXO 3 y 4. Anexamos copia del oficio enviado a la Superintendencia de Industria y Comercio en el cual informábamos en rango de precios más bajo, para la reparación de pintura en la Superintendencia el CDA se encontraba en arreglo general de pintura motivo por el cual se tenía colgado en un lugar visible el listado de precios. Anexo 3 y 4 que acompañamos en el escrito de alegatos pintura y contrato de mantenimiento integral de las instalaciones.

ANEXO 5. Concepto emitido por el ministerio de transporte número de radicación 2010, radicado MT-2010340224991, suscrito por el Doctor Antonio Rodríguez de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte."

8. Mediante Resolución No. 28685 del 29 de junio del 2017, por la cual se declara probatorio, se decretó la práctica de pruebas y se corrió traslado a la empresa investigada para presentar alegatos de conclusión. Por lo anterior se publicó el resultado de la investigación mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio el día 26 de julio de 2017, el cual fue fijado el día 18 de julio de 2017 y desfijado el día 26 de julio de 2017.

9. El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6, no presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Acta de visita de inspección practicada al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 9765 del 06 de abril de 2016, Expediente Virtual No. 2016830348801186E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6.

ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6, con la respectiva documentación recaudada.

2. Informe de la Visita de Inspección practicada al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6, allegado al Grupo de Investigaciones y Control con el Memorando No. 20168200023233 del día 29 de febrero de 2016.

3. Escrito de alegatos de conclusión bajo el Radicado No. 2016-560-043504-2 del 22 de junio de 2016, con las respectivas pruebas incorporadas al proceso, así:

"ANEXO 2. Radicación enviada la Secretaría Distrital de Ambiente bajo radicado Número 2016ER58808 de fecha 14 de abril de 2016.

ANEXO 3 y 4. Anexamos copia del oficio enviado a la Superintendencia de Puertos y transporte en el cual informábamos en rango de precios más bajo, para la fecha de la visita de la superintendencia el CDA se encontraba en arreglo general de pintura motivo por el cual no se tenía colgado en un lugar visible el listado de precios. Anexo 3 y 4 que detalla la compra de pintura y contrato de mantenimiento integral de las instalaciones."

4. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La empresa investigada esgrimió los siguientes argumentos en su defensa que se transcriben a continuación:

(...) RESPUESTA PRIMER CARGO

Comedidamente solicito se tenga en cuenta lo evidenciado por la instigadora designada, y en el ANEXO 1 de presente alegato de conclusión, dado que el proveedor autorizado por la Secretaria de Ambiente incumplió con los requerimientos específicos para el reporte de la información, debido a su constante incumplimiento fue citado a audiencia de conciliación prejudicial en octubre de 2015.

Me permito transcribir la solicitud para que sea tomada en cuenta, es de resalta que la secretaria de Ambiente es conocedora de nuestra situación y por ellos expendió el plazo, según consta en el acta de visita de su entidad.

(...)

Como podrá observar, mi representada ha sido víctima de la firma INDUTESA S.A.S., a quien se le compraron la mayoría de los equipos y software del OEC, quien no supo responder de sus acciones y de la labor encomendada dado que no pudo reenviar la información de los equipos de revisión de gases. Es así que imploramos a su despacho se sirva absolver sobre este cargo, dado que el incumplimiento se endilga a un tercero y ya fue subsanado como se demuestra en la radicación enviada la Secretaria Distrital de Ambiente bajo radicado Número 2016ER58808 de fecha 14 de abril de 2016. (ANEXO 2)

RESPUESTA SEGUNDO CARGO

Anexamos copia del oficio enviado a la Superintendencia de Puertos y transporte en el cual informábamos en rango de precios más bajo, para la fecha de la visita de la superintendencia el CDA se encontraba en

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 9765 del 06 de abril de 2016, Expediente Virtual No. 2016830348801186E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT 9034851...

arreglo general de pintura motivo por el cual no se tenía colgado en un lugar visible el (ANEXOS 3 y 4 que detalla la compra de pintura y contrato de mantenimiento integral). Para los fines pertinentes, se hace procedente informar a ese despacho que son antecedentes administrativos donde se determine sanciones o multas a CDA SAN ANDRESITO SAS motivo por el cual respetuosamente consideramos que si en lo posible se tenga en cuenta el emitido por el ministerio de transporte número 1810-2010 del 21 de junio de 2010340224991, suscrito por el Doctor Antonio José Serrano Martínez, Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de transporte (ANEXO 5) y del cual solicito se tenga en cuenta la sanción y en tal sentido solicitamos AMONESTAR por escrito antes de iniciar procedimiento traumáticos y desconcertantes como el que nos ocupa. Así las cosas, cada una de las y jurídicas reseñadas en el presente libelo, coinciden en todos los detalles de manera coherente hacia un mismo señalamiento: OBSERVANCIA Y RESPETO de nuestra legislación y respeto de las normas establecidas que nos rigen. Y ruego que se tenga lo previsto en el Estado en cuenta lo siguiente: (ANEXO 5)

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones sancionatorias contra particulares que fungen como organismos de tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular infringe las normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En éste orden de ideas, siendo éste el momento procesal para verificar que en el presente caso se respetaron las formas propias del proceso, al habersele concedido al investigado por parte de éste despacho la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa y aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo reglado en el Código Contencioso Administrativo, procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio* y el alegatos de conclusión presentados a fin de establecer la materialización de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

DEL CASO CONCRETO

FRENTE AL CARGO PRIMERO

El cargo primero de la Resolución No. 9765 del 06 de abril de 2017, señaló que el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6, presuntamente incumplió con sus obligaciones reglamentarias de los numerales 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Resolución 5111 de 2011, al no reportar los resultados de los análisis de gases de los vehículos inspeccionados en el año 2015.

Al respecto, el CDA investigado señaló que "(...) el proveedor autorizado por la Secretaría de Ambiente incumplió con los requerimientos específicos para el reporte de la información. (...)"

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 9765 del 06 de abril de 2016, Expediente Virtual No. 2016830348801186E, en contra del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6.**

Así mismo señaló que "(...) es de resalta que la secretaria de Ambiente es conocedora de nuestra situación y por ellos expendió el plazo (...)"

Para soportar la anterior afirmación, el CDA investigado aportó Fotocopia de los Informes radicados ante la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, de fecha 14 de abril de 2016 (Folio 126) mediante los cuales reporta la información de los meses de abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.

Sin embargo, una vez revisados los documentos aportados se evidencia que el **CDA SAN ANDRESITO SAS**, remitió la información del año 2015 a la autoridad ambiental competente hasta el 14 de abril de 2016, transgrediendo no sólo el término legal señalado en el parágrafo 2° del artículo 6 de la Resolución 5111 del 2011, sino también el término otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá mediante el Requerimiento por seguimiento a las Resoluciones SDA No. 00330 de marzo 31 de 2015, recibido el 05 de febrero de 2016 por el CDA investigado. (Folios 23 al 25).

Así las cosas, al evaluar las pruebas que obran dentro del expediente recolectadas por los inspectores y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el CDA investigado, se tiene que no se logra desvirtuar el cargo primero endilgado por la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia, respecto del año 2015 y en consecuencia se sancionará.

FRENTE AL CARGO SEGUNDO

El cargo segundo de la Resolución No. Resolución No. 9765 del 06 de abril de 2017, señaló que el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6**, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias del numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 3318 de 2015, al no tener publicados en un lugar visible los valores de precios al usuario.

Al respecto, el CDA investigado señaló que "(...) para la fecha de la visita de la superintendencia el CDA se encontraba en arreglo general de pintura motivo por el cual no se tenía colgado en un lugar visible el listado de precios. (...)"

Para soportar la anterior afirmación, el CDA investigado aportó Fotocopia de la Orden de Compra o Solicitud de Servicios de pintura y de mantenimiento integral de las instalaciones del 30 de diciembre de 2015. (Folio 129)

En atención a lo anteriormente expuesto y en observancia del artículo 29 Constitucional así como del principio y garantía del *in dubio pro administrado*, en virtud del cual "toda vez que si el Estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la

RESOLUCION No.

DE

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 9765 del 06 de abril de 2016, Expediente Virtual No. 2016830348801186E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900193555-6.

exoneración", se tiene que ante cualquier duda esta empresa administrado liberándolo de responsabilidad alguna.

Así las cosas, se tiene que no existiendo prueba donde la empresa aquí investigada incurrió en la presente, considera este Despacho que es procedente conforme a los hechos expuestos resolver favorablemente frente a la formulada en la presente investigación.

DE LA SANCIÓN

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, vistas desde la sana crítica (experiencia lógica y razón) y los argumentos de la parte motiva del presente Acto Administrativo, es dable decir que las mismas ofrecen certeza al Despacho sobre la veracidad de los hechos. **RESPONSABILIDAD** que tiene sobre la misma el investigado. **CARGO PRIMERO** formulado en la Resolución No. 9765 del 06 de abril de 2016.

Frente al **CARGO SEGUNDO** se encontró que no existe responsabilidad administrativa.

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios de legalidad, proporcionalidad y actuación administrativa establecidos en el artículo 10 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Al momento de imponer las sanciones en materia de responsabilidad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el principio de *Proporcionalidad*", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los criterios señalados en el artículo 50 del C.P.A.C.A., que a la letra dispone:

(...)

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para cometer la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 9765 del 06 de abril de 2016, Expediente Virtual No. 2016830348801186E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900485595 - 6.

Teniendo en cuenta que las normas infringidas (lo dispuesto en los numerales 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 5111 de 2011), las cuales determinan una sanción de mínimo 6 meses y máximo 24 meses de suspensión de la habilitación junto a la suspensión de la prestación del servicio para Organismos de Apoyo al Tránsito, encuentra ésta Delegada que se establecerá como sanción la **SUSPENSIÓN** de la **HABILITACIÓN** por **SEIS (6) MESES** como consecuencia de las conductas derivadas del primer cargo, según se prevé en el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, de acuerdo con los argumentos expuestos en la presente Resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **ASDRALDO PARADA RAVELO** identificado con C.C. 79.657.242 de Bogotá y T.P. 110.652 del CSJ, para que represente los intereses del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS** con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS**, identificada con el NIT. 900485595 - 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS** con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS**, identificada con el NIT. 900485595 - 6, por el incumplimiento a lo dispuesto en los numerales 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 5111 de 2011, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS** con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS**, identificada con el NIT. 900485595 - 6, con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por el término establecido de **SEIS (06) MESES** que según el inciso tercero del Art. 19 de la Ley 1702 del 2013 se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS** con Matrícula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS**, identificada con el NIT. 900485595 - 6, ubicado en la dirección **CR 38 No. 10 A 78** y en la dirección **CR 37 A No. 10 A 41**, en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** y al **APODERADO** en la dirección **CARRERA 53 No. 56-26**, en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de acuerdo con lo

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 9765 del 06 de agosto de 2016, Expediente Virtual No. 2016830348801186E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS con Matricula Mercantil No. 2170110, de propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS, identificada con el NIT. 900428000-6.

establecido en el artículo 66 y siguientes del Código Procesal Administrativo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Dirección de Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del día...

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución, a contar desde la desfijación del aviso según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente Resolución en los términos de los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remitirá copia de la misma y de la constancia de ejecutoria que expedirá el grupo de notificaciones al Ministerio de Transporte, al Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT y el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC para su cumplimiento.

4 0 8 2 0 2 5 AGO 2017
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Martha Quimbayo. *MB*
Revisó: Laura Barriga/ Valentina Rubiano/Coord. del Grupo de Investigaciones y Control.

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO S A S
Sigla	CDA SAN ANDRESITO
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002166843
Clasificación	NIT 900485595 - 6
Último Año Renovado	2016
Fecha Renovación	20160804
Fecha de Matrícula	20111223
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tamaño Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Valor Activos	42700000.00
Guadros Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	8.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

Información de Contacto

Dirección Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 38 NO. 10 A 78
Teléfono Comercial	5657400
Dirección Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 38 NO. 10 A 78
Teléfono Fiscal	8053738
Correo Electrónico	cdasanandresito@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO S A S	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

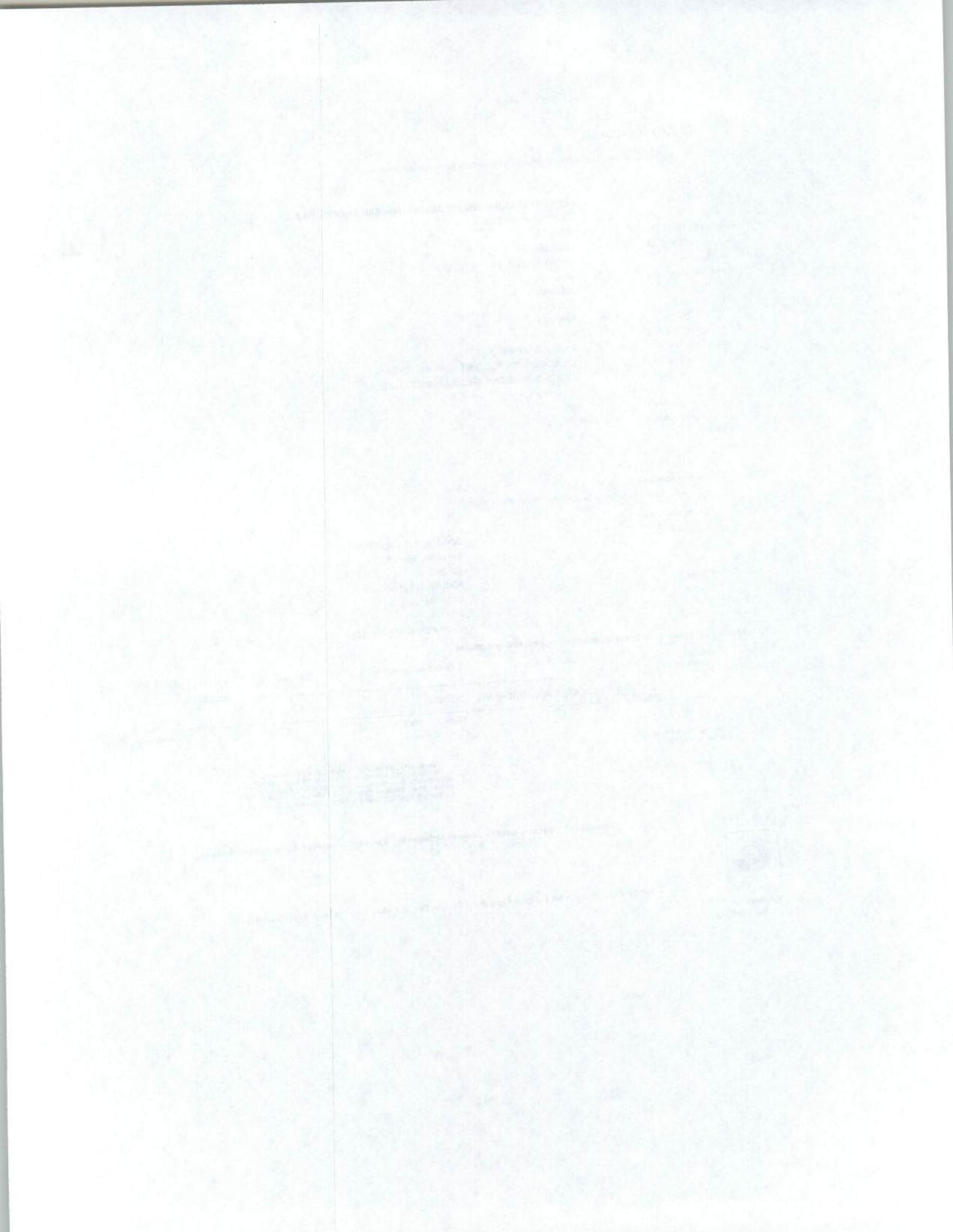
Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión VRubiano





Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO S A S
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002170110
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2016
Fecha Renovación	20160804
Fecha de Matrícula	20120112
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	10000000.00
Utilidad, Pérdida Neta	0.00
Depósitos Operacionales	0.00
Empleados	8.00
Tránsito	No

Actividades Económicas

0299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

Información de Contacto

Oficina Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 38 NO. 10A-78
Teléfono Comercial	8053738
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 38 NO. 10A-78
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	cdasanandresito@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip. Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	900485595 - 6	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO S A S - CDA SAN ANDRESITO	BOGOTA	Persona Jurídica				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

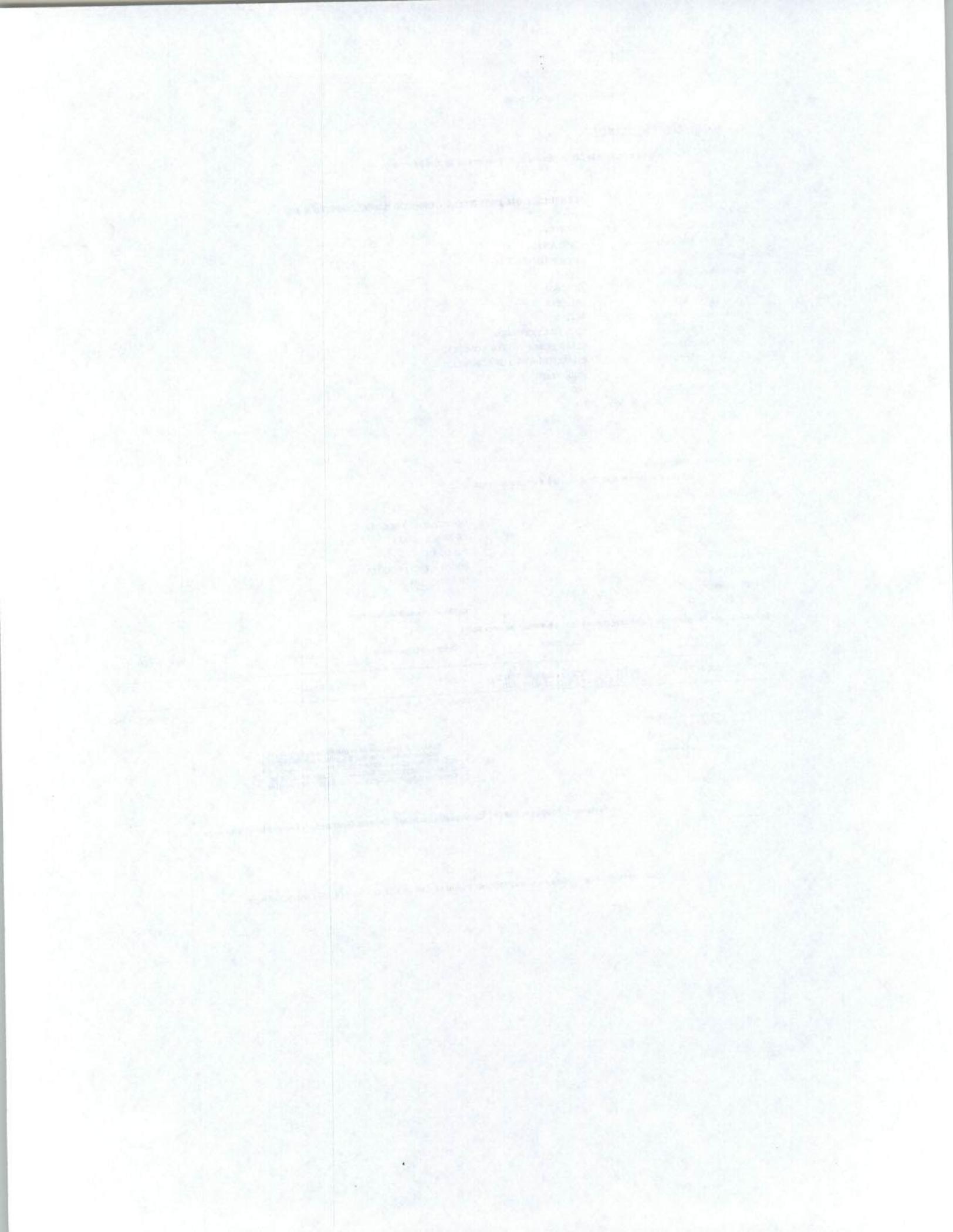
[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula](#)

[Impresión de Registros](#)

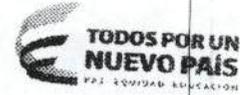
Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión VRubiano](#)





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500944301



Bogotá, 25/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS
CARRERA 38 No 10 A - 78
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 40820 de 25/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\25-08-2017\CONTROLICITAT 40818.odt

1950

1950



1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

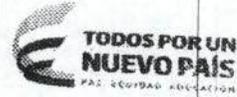
1950

1950

1950



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto esie
No. de Registro 20175500962741



Bogotá, 29/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS
CARRERA 37A No. 10A-41
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 40820 de 25/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 40820.odt

SECRET

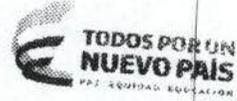
CONFIDENTIAL



CONFIDENTIAL



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500962751



Bogotá, 29/08/2017

Señor
Apoderado (a) ✓
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS ✓
CARRERA 53 No. 56-26
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 40820 de 25/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 40820.odt

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 309

LECTURE 1

THEORY OF QUANTUM MECHANICS

CHAPTER 1

1.1 THE SCHRÖDINGER EQUATION

1.2 THE HEISENBERG UNCERTAINTY PRINCIPLE

1.3 THE DIRAC EQUATION

1.4 THE PAULI EXCLUSION PRINCIPLE

1.5 THE SPIN-ORBIT INTERACTION

1.6 THE HYPERFINE STRUCTURE

1.7 THE ZEEMAN EFFECT

1.8 THE ANOMALOUS ZEEMAN EFFECT

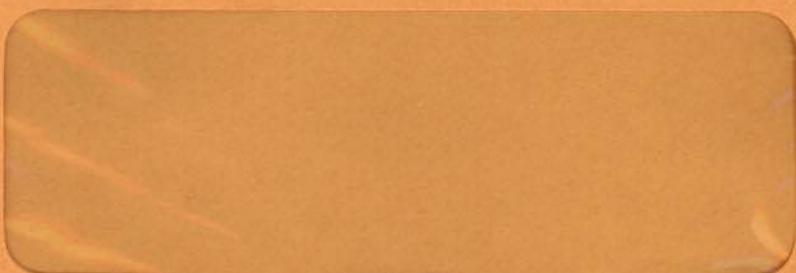
72
Servicios S.A.
CIT 900 062917-0
00 25 0 95 A 55
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La vidaluz
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RNN24063642CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social
CENTRO DE DIAGNOSTICO
AUTOMOTOR SAN ANDRESITO SAS
Dirección: CARRERA 37A No. 10A-41
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611496
Fecha Pre-Admisión:
13/05/2017 14:12:05
Min. Transporte Lic de carga 000200
04 20/05/2011
Servicios Postales
S.A.



472 Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<input type="checkbox"/>									
Desconocido									
<input type="checkbox"/>									
Rehusado									
<input type="checkbox"/>									
Cerrado									
<input type="checkbox"/>									
Faltado									
<input type="checkbox"/>									
Aparado Clausurado									
<input type="checkbox"/>									
No Reclamado									
<input type="checkbox"/>									
No Contactado									

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **CC 79 707 103**

C.G. **11-82 37**

Centro de Distribución: **CC 79 707 103**

Observaciones: *Observaciones*

Observaciones: